



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-499-00

20/10/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución por concepto de indexación sobre el valor del retroactivo pensional y hasta la fecha de pago de las mesadas pensionales y las costas del proceso ordinario, según obra en el documento digital 11 cuaderno principal.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2015-505 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de fecha 15 de diciembre de 2021 dd27, en la cual se condenó a la demandada, así:

Primero: condenar a la demandada administradora colombiana de pensiones Colpensiones a reconocer la pensión de vejez a las señora Rosalba Garzón peralta, con fundamento en el art 12 del acuerdo 049 /90 aprobado por el decreto 758/90 a partir del 24 de agosto de 2009 y pagar las mesadas causadas desde el 4 de marzo d 2010, en cuantía de un salario mínimo legal vigente, que para el año 2016 asciende a \$ 689.455 junto con los reajustes legales en 14 mesadas anuales y en consecuencia el retroactivo pensional liquidado al 31 de julio de 2016, asciende a la suma de \$52.438.640 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Segundo: condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante Rosalba Garzón peralta, los intereses moratorios del art 141 la pensión de vejez sobre las mesadas causadas en el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2013 hasta la fecha de pago e inclusión en nómina.

TERCERO: SE CONDENO EN COSTAS a 3 salario mínimos legales vigentes a la demandada.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 08 de septiembre de 2016 fl. 74 mediante la cual revoco la sentencia y absolvió a la demandada.

En tercer lugar: sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 13 de octubre de dos mil veintiuno (2021) : “confirma **la sentencia proferida el 10 de agosto de 2016, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C. El valor del retroactivo pensional causado entre el 4 de marzo de 2010 y el 30 de septiembre de 2021, asciende a \$111.344.515, suma que se deberá pagar debidamente indexada. Lo anterior, sin perjuicio de las que se sigan causando en forma vitalicia.**”

En cuarto lugar: Mediante auto del 15 de febrero de 2022 visible en documento digital 06, el cual fijo las costas, así: Total a cargo de COLPENSIONES: \$ 3.268.365

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia por la indexación y las costas del proceso, por cuanto con la resolución SUB DE 133452 del 16 de mayo de 2022, se reconoció la pesion, pago el retroactivo pensional, los intereses moratorios del art 141 de la ley 100/93, así:

- Reconocer la pensión de VEJEZ a favor del(a) señor(a) **GARZON PERALTA ROSALBA**, identificado(a) con CC No. 41.677.159.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) Retroactivo liquidado por el despacho en cuantía de **\$111.344.515**, calculado sobre las mesadas pensionales causadas desde el 04 de marzo del 2010 hasta el 30 de septiembre del 2021.
 - b) Mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de mayo del 2022, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$7.725.578**.
 - c) Mesadas pensionales adicionales causadas desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de mayo del 2022, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$908.526**.
 - d) Intereses moratorios en cuantía de **\$98.436.665**, calculados hasta el 31 de mayo del 2022. Respecto a la indexación no procede el reconocimiento de la misma ya que la condena de la orden confirmada fue respecto al pago de intereses y no de indexación.

Que sobre las mesadas ordinarias se procederá a realizar los descuentos correspondientes a salud en la suma de **\$11.088.900**.

Y se estableció en la parte resolutive:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., confirmado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y en consecuencia se ordena el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ a favor del(a) señor(a) **GARZON PERALTA ROSALBA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 4 de marzo de 2010 =	\$515.000
2011	\$535.600
2012	\$566.700
2013	\$589.500
2014	\$616.000
2015	\$644.350
2016	\$689.455
2017	\$737.717
2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$877.803
2021	\$908.526
2022	\$1.000.000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	7.725.578
Mesadas Adicionales	908.526
Intereses de Mora	98.436.665
Descuentos en Salud	11.088.900
Pagos ordenados Sentencia	111.344.515
Valor a Pagar	207.326.384.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202206 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AV JIMENEZ 4 16 LAS AGUAS.

Como quiera que se evidencia que no se pagó la indexación del retroactivo pensional, así mismo no obra pago de las costas del proceso ordinario se emitirá mandamiento ejecutivo de pago por dos estos conceptos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora DIANA PATRICIA PELAEZ CHAVEZ identificada con C.C. 1.032.366.131 y T.P. 197.930 del C. S. de la J, como apoderada judicial se la señora ROSALBA GARZON PERALTA para los fines y con las facultades otorgadas en el poder visible en el documento digital 11 cuaderno principal PDF 43 a 44.

Segundo: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ROSALBA GARZON PERALTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

1. Indexación sobre el retroactivo pensional generado desde el 4 de marzo de 2010 hasta el 31 de mayo de 2022, entre la fecha de pago de cada mesada pensional hasta la fecha de pago de la resolución SUB DE 133452 del 16 de mayo de 2022, esto el 1 de junio de 2022.
2. Costas del proceso ordinario \$ 3.268.365

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con ley 2213 de 2022.

CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P. la existencia del presente proceso por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DSR

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db035613570eaf762a2809a8909ac0a8ba19f864324e927d64bce6577353d8**

Documento generado en 06/12/2022 08:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>